



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

### R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, y en contra de JESSICA PAOLA LLANOS OSORIO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1140822497 por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. SIN NRO.:**

- 1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$17.503.947 conforme se expresa en el pagaré.
- 1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

**Pagaré Nro. 18181299 firmado electrónicamente:**

- 2.1. POR CAPITAL: la suma de \$ 28.121.278 conforme se expresa en el pagaré.
- 2.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital, desde el 25 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

3. Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608ad1e184575af28768529b98222181bd9033cd68658f91024e9d807a283fb2**

Documento generado en 18/05/2023 03:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**